



20241000923375

GD-F-008 V.23

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN SSPD – 20241000923375 DEL 12/12/2024

***“Por la cual se prorroga el plazo de la liquidación de la
Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación”***

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 370 de la Constitución Política, 75 y 123 de la Ley 142 de 1994 y 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 de la Constitución Política y el artículo 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios se adelanta en el plazo que señale el Superintendente.

Que el artículo 8 del Decreto 1369 de 2020 señala como funciones del Superintendente, entre otras, la de suscribir los actos administrativos, contratos, circulares e instructivos

La Superservicios, comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno, los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal:
Bogotá D.C. Carrera 18 # 84-35
Código postal: 110221
PBX 601 691 3005. Fax 601 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 601 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales:
Bogotá. Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 # 75 – 134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 # 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 norte # 6N – 14 Edificio Porvenir, piso 2. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 # 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 # 43 – 25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 # 5 – 62. Código postal: 230001 NIT: 800.250.984.6

que se requieran para cumplir con la medida de toma de posesión, de acuerdo con la normativa vigente para esta forma de intervención estatal; y la de ordenar la liquidación de las empresas de servicios públicos, cuando a ello hubiere lugar y en los casos señalados en la ley, por no haberse solucionado dentro del término por el definido.

Que mediante Resolución SSPD 001398 del 16 de enero de 2002, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP (ELECTROLIMA S.A. ESP), por encontrarse incurso en las causales descritas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994; y, posteriormente, ordenó su liquidación a través de la Resolución SSPD 3848 de 12 de agosto de 2003.

Que a los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios les son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, los liquidadores dirigen sus actuaciones bajo su exclusiva responsabilidad y terminan los procesos en el plazo que para el efecto señale el Superintendente.

Que esta Superintendencia ha ampliado el plazo para su liquidación así: Resolución SSPD 20051300014635 de 21 de julio de 2005, amplía el plazo hasta el día 11 de agosto de 2007; Resolución SSPD 20071300018685 de 12 de julio de 2007, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2007; Resolución SSPD 20071300040545 de 18 de diciembre de 2007, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2008; Resolución SSPD 20081300019045 de 27 de junio de 2008, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2008; Resolución SSPD 20081300050695 de 09 de diciembre de 2008, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2009; Resolución SSPD 20091300014305 de 04 de junio de 2009, amplía el plazo hasta el día 30 de agosto de 2009; Resolución SSPD 20091300032135 de 12 de agosto de 2009, amplía el plazo hasta el día 30 de noviembre de 2009; Resolución SSPD 20091300053145 de 6 de noviembre de 2009, amplía el plazo hasta el día 30 de abril de 2010; Resolución SSPD 20101300001025 de 05 de enero de 2010, amplía el plazo hasta el día 31 de julio de 2010; Resolución SSPD 20101300024695 de 21 de julio de 2010, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2010; Resolución SSPD 20101300049555 de 17 de diciembre de 2010, amplía el plazo hasta el día 30 de abril de 2011; Resolución SSPD 20111300008765 de 12 de abril de 2011, amplía el plazo hasta el día 15 de noviembre de 2011; Resolución SSPD 20111300035105 de 10 de noviembre de 2011, amplía el plazo hasta el día 15 de marzo de 2012; Resolución SSPD 20121300006675 de 12 de marzo de 2012, amplía el plazo hasta el día 31 de julio de 2012; Resolución SSPD 20121300021575 de 10 de julio de 2012, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2012; Resolución SSPD 20121300039265 de 10 de diciembre de 2012, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2013; Resolución SSPD 20131300019095 de 24 de junio de 2013, amplía el plazo

hasta el día 30 de septiembre de 2013; Resolución SSPD 20131300036265 del 27 de septiembre de 2013, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2013; Resolución SSPD 201313000054655 de 06 de diciembre de 2013, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2014; Resolución SSPD 20141300021055 de 13 de junio de 2014, amplía el plazo hasta el día 30 de septiembre de 2014; Resolución SSPD 20141300042095 del 25 de septiembre de 2014, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2014; Resolución SSPD 20141300063405 de 23 de diciembre de 2014, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2015; Resolución SSPD 20151300014205 del 01 de junio de 2015, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2015; Resolución SSPD 20151300052185 de 23 de noviembre de 2015, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2016; Resolución SSPD 20161300015425 de 07 de junio de 2016, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2016; Resolución SSPD 20161300064895 de 06 de diciembre de 2016, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2017; Resolución SSPD 20171300101395 de 27 de junio del 2017, amplía el plazo hasta el día 30 de septiembre de 2017; Resolución SSPD 20176000000035 del 21 de septiembre de 2017, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2017; Resolución SSPD 201760000000 del 15 de diciembre de 2017, amplía el plazo hasta el día 30 de abril de 2018; Resolución SSPD 20181000044525 de 23 de abril de 2018, amplía el plazo hasta el día 30 de septiembre de 2018; Resolución SSPD 20181000117455 de 20 de septiembre de 2018, amplía el plazo hasta el día 30 de mayo de 2019; Resolución SSPD 20196000000105 de 30 de abril de 2019, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2019; Resolución SSPD 2019000000195 de 25 de noviembre de 2019, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2020; Resolución SSPD 20201000018975 de 04 de junio de 2020, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2020; Resolución SSPD 20201000055715 de 02 de diciembre de 2020, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2021; Resolución SSPD 20211000684105 de 10 noviembre de 2021, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2022; Resolución SSPD 20221000637215 de 21 junio de 2022, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2023; Resolución SSPD 20231000339795 de 22 de junio de 2023, amplía el plazo hasta el día 30 de junio de 2024; y Resolución SSPD 20241000286775 de 18 de junio de 2024, amplía el plazo hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio LIQ-0670 ABP 044, radicado con el número SSPD 20245294914732 de 06 de noviembre de 2024, ratificado en comunicación LIQ-0700 ABO_080, radicada con el número SSPD 20245295197712 de 25 de noviembre de 2024, la Liquidadora de ELECTROLIMA S.A. ESP solicitó la prórroga del término para finiquitar el proceso de liquidación, en razón a que no se había logrado la consolidación de una alternativa de normalización del pasivo pensional y su implementación, así como del mecanismo para el pago de las obligaciones laborales, situaciones que, considerando la jurisprudencia y pronunciamientos del Ministerio de Trabajo, impiden el cierre de la liquidación.

Que en la misma comunicación la Liquidadora señaló que continuará adelantando los trámites con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la SSPD, para lograr una solución estructural al pago de las pensiones y derechos

laborales, y posterior cierre de la entidad en liquidación; e incluyó el cronograma de las actividades estimadas para el mencionado cierre.

Que el cronograma de actividades contempla, entre otras, la continuidad del trámite de aprobación del cálculo actuarial, la obtención del compromiso por escrito del Ministerio de Minas y Energía de normalizar el pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación, mediante el mecanismo de asunción por un tercero, la contratación del patrimonio autónomo de remanentes para activos y situaciones no definidas, la entrega del archivo, el cierre contable, la convocatoria y reunión con la Junta Asesora y demás actividades de cierre del proceso liquidatorio, conforme con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Que para efectos de la prórroga de la liquidación de ELECTROLIMA S.A. ESP, según informó la liquidadora, se precisa que el Fondo Empresarial le otorgue una nueva financiación por la suma de COP 2.640 millones, para el cubrimiento de los gastos propios del proceso, entre ellos, las mesadas pensionales de 27 personas; debido a que lo estimado por la liquidación para 2025 es un gasto aproximado de COP 3.202 millones, de los cuales ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación sólo cuenta con los recursos iniciales de caja, previstos en aproximadamente COP 431,6 millones y con la presunción de obtención de ingresos por COP 130,6 millones, por concepto de cuotas partes y rendimientos financieros.

Que si bien el pago de las mesadas pensionales constituye una garantía de derechos fundamentales de los beneficiarios de las mismas, el Fondo Empresarial debe apoyar otras 12 empresas en toma de posesión, en lo que constituye su objeto principal, que no es otro que apoyar a dichas empresas, para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cargo; es decir, asegurar el también cumplimiento de fines constitucionales y derechos fundamentales a más de 1,76 millones de suscriptores de empresas en toma de posesión.

Que revisado lo anterior y considerando los recursos actuales de ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación para garantizar que los pensionados continúen recibiendo sus mesadas, entre tanto se logra la normalización pensional; así como las limitaciones actuales del Fondo Empresarial en términos de recursos, el Superintendente estima viable conceder una prórroga de máximo tres (3) meses, entre tanto los actores vinculados a este proceso toman las medidas necesarias para la obtención de recursos para el cubrimiento de las mesadas pensionales y posibilitan el cierre del proceso liquidatorio, a través de la normalización del pasivo pensional de ELECTROLIMA S.A. ESP en liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el plazo establecido para la liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en liquidación, hasta el 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Liquidadora de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P en liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



YANOD MÁRQUEZ ALDANA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Andrea Johana Mora M. – Profesional especializada de la DEIL. 

Revisó: Adriana H. Moreno Chaves – Asesora del Fondo Empresarial de la SSPD. 
Lina María Vivas Gómez- Profesional Especializado Grupo de Conceptos OAJ. 
Marilú Castaño Arellano – Coordinadora del Grupo de Conceptos de la OAJ. 

Aprobó: Sebastián André Muñoz Burgos – Director de Entidades Intervenidas y en Liquidación (E). 
Manuel Alejandro Molina Ruge – Jefe Oficina OAJ. 